



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,  
MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2004/02/15
Publicación	2004/03/17
Vigencia	2004/03/18
Expidió	H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.
Periódico Oficial	4317 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

### **CONSIDERANDO**

Entre los servicios públicos que están a cargo del Ayuntamiento, el de limpieza y recolección de basura es de especial relevancia. De un servicio eficiente depende no sólo la salud de los Tlayacapenses, si no también la buena apariencia de nuestra comunidad.

En Tlayacapan se generan alrededor de diez toneladas diarias de basura; de estas, se recolectan por el servicio municipal alrededor de ocho toneladas, el resto, es decir, dos toneladas, son depositadas en la calle, en baldíos, en nuestras barrancas o en tiraderos a cielo abierto; las cifras se incrementan hasta en un 30% los días sábados y domingos, debido principalmente al establecimiento del tianguis los días sábados y a la cantidad de visitantes que se reciben en los fines de semana, tanto en la cabecera como en los fraccionamientos con los que cuenta el municipio.

Por su perfil de municipio rural, gran parte de esa basura es doméstica o generada por los comercios, hasta el momento no tenemos generación de basura de naturaleza industrial; la basura que se genera es en gran parte basura orgánica que puede tener una utilidad en el campo o en los huertos familiares a través del composteo.

No se tiene una cultura del reciclaje, por lo que gran parte de la basura inorgánica es depositada en el relleno sanitario con el que cuenta el municipio.

Este Reglamento se propone, primero, normar el servicio público de limpieza y saneamiento, con el objeto de darle orden y establecer con precisión las obligaciones que tiene la autoridad, como prestadora del servicio, así como la ciudadanía, como receptora del mismo.

En ese sentido, corresponde al Ayuntamiento la recolección, el barrido, el transporte y la disposición final de la basura; el llevar a cabo campañas de



concientización para arraigar en la comunidad el sentido de la limpieza y la cultura del reciclaje; a la ciudadanía le corresponde coadyuvar con la autoridad municipal en mantener limpio a nuestra localidad; se prevé la aplicación de sanciones en caso de contravención a las normas que este Reglamento contiene.

Se ha dicho, con justificada razón, que una ciudad limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia: pretendemos, mediante la aplicación de este reglamento, que esta generación y las futuras generaciones de tlayacapenses, podamos lograr que Tlayacapan sea uno de los municipios más limpios del Estado; como en toda acción de gobierno, este objetivo no podrá lograrse si no es mediante la participación coordinada entre ciudadanía y gobierno municipal.

Este Reglamento se expide en base a las estrategias previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y viene a enriquecer el marco jurídico del Municipio, propiciando con ello la sana convivencia entre sus habitantes y una actuación de la autoridad bajo los principios de la legalidad.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlayacapan, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO.**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento del Servicio Público de Limpieza y Saneamiento, contiene disposiciones de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tlayacapan.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende por Servicio Público de Limpieza y Saneamiento la preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I.- Reglamentar el proceso de limpieza y embellecimiento del Municipio;
- II.- Evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y contaminación



- causando peligro o malestar para la población del Municipio;
- III.- Promover el manejo adecuado para el aprovechamiento racional de los residuos municipales;
- IV.- Regir la recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos;
- V.- Promover rellenos sanitarios y plantas de tratamientos de basura;
- VI.- Promover la industrialización de los residuos sólidos;
- VII.- Promover y estimular la participación ciudadana, para lograr la limpieza, saneamiento y embellecimiento del Municipio;
- VIII.- Promover el composteo, separación e industrialización de residuos sólidos a nivel de barrios, comunidades, colonias o particulares, según se convenga con estos últimos; y
- IX.- Promover la instalación y operación de centros de acopio de materiales reciclables para beneficio colectivo y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 4.-** La planeación administración y suministro del Servicio Público de Limpieza y Saneamiento, es competencia de:

- I.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor del ramo, quién realizará esta labor a través del Departamento de Saneamiento Municipal; y
- II.- Los particulares que en su caso hayan obtenido la concesión por parte del Ayuntamiento a través de la convocatoria de concurso público.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación de este Reglamento estará a cargo de:

- I.- El Presidente Municipal; y
- II.- El Regidor encargado de la Comisión de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **BASURA O RESIDUO SÓLIDO.-** Material de desecho generado en los procesos de extracción, clínicos y hospitalarios, beneficios, transformación, comercialización o consumo, provenientes de actividades que se desarrollen en casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales, industrias y cualquier otro similar a los anteriores;
- II.- **RESIDUOS ORGÁNICOS.-** Todos los derivados de animales y vegetales; ejemplo: (los residuos de jardinería, animales muertos, alimentos, etc.);



III.- RESIDUOS VOLUMINOSOS.- Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de recolección de residuos;

IV.- RESIDUOS INDUSTRIALES.- Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

V.- RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.- Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas.

VI.- RESIDUOS MUNICIPALES COMERCIALES.- Los que se generan por las actividades comerciales o de cierto tipo de servicios dentro del Municipio;

VII.- RESIDUOS MUNICIPALES HABITACIONALES.- Los que generan en las casas habitación, ubicadas dentro del territorio del Municipio;

VIII.- RESIDUOS SANITARIOS.- Materiales que se han contaminado con excreciones y secreciones de origen humano, animal o vegetal;

IX.- TRATAMIENTO.- Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características;

X.- COMPOSTEO.- El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;

XI.- RECICLAJE.- Proceso de transformación de los residuos con fines productivos y comerciales;

XII.- REUTILIZACIÓN.- Aprovechamiento de un residuo sin transformarlo, observando las normas de salud pertinentes;

XIII.- RELLENO SANITARIO.- Obra de Ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en donde se compacten en su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo las condiciones técnicas que aseguren el menor impacto de contaminación al medio ambiente;

XIV.- DEGRADACIÓN.- Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos;

XV.- CONTAMINANTES.- Toda la materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar



en la atmósfera, agua, suelo o cualquier elemento ambiental altere o modifique su composición natural y degrade su calidad;

XVI.- PEPENA.- Proceso por el cual se separan manualmente los residuos sólidos para fines reciclables;

XVII.- MANEJO.- Proceso mediante el cual los residuos sólidos son trasladados de lugar en que son depositados temporalmente al lugar de su destino final;

XVIII.- INCINERACIÓN.- Proceso de destrucción de residuos o contaminantes vía combustión controlada, en un lugar construido ex profeso;

XIX.- QUEMA.- Procesos de Oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;

XX.- CARGA CONTAMINANTE.- Cantidad de agentes contaminantes contenidos en una determinada cantidad de residuos;

XXI.- CONTROL DE RESIDUOS.- La acción de almacenamiento, recolección, transporte, re uso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;

XXII.- SERVICIO SANITARIO PÚBLICO.- Recolección, transporte y tratamiento de los residuos sanitarios, ya sea por incineración o relleno sanitario, cuando se requieran estos servicios por instituciones sanitarias, hospitales, sanatorios, etc., públicos o privados, éstos deberán pagarle al Ayuntamiento o concesionarios las tarifas que les sean fijadas por ellos;

XXIII.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.- Acción de recoger y trasladar los residuos sólidos de los sitios destinados para su acumulación a las zonas donde se dispondrá su manejo; y

XXIV.- CENTRO DE ACOPIO.- Local donde se reciben y acumulan los residuos sólidos separados, limpios y secos para su comercialización.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** El servicio de Limpia Pública comprende:

I.- Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos proveniente de las vías y áreas públicas, de las casas habitación, de los edificios públicos



- y del comercio en general, a los sitios autorizados por el H. Ayuntamiento;
- II.- Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y en las áreas de uso común;
- III.- Barrido de jardines, parques, plazas y demás áreas públicas municipales.

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos para su aprovechamiento, asimismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal efecto autorice el Ayuntamiento. El otorgamiento de las concesiones, debe sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes y en los capítulos respectivos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Para proporcionar un mejor servicio de limpieza de la comunidad, el Ayuntamiento a través del Regidor del ramo y del Departamento de Saneamiento Municipal, promoverá:

- a) La participación Ciudadana;
- b) Con las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industrias y de la Dirección Municipal de Ecología, la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura con el volumen y características requeridas por la comunidad, mismos que se establecerán en lugares previamente determinados; y
- c) Promoverá campañas de concientización entre la comunidad para promover la cultura de la separación de la basura; al efecto, el Ayuntamiento procurará contar con depósitos para los diversos tipos de basura orgánica e inorgánica que se generen en el Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en los sitios designados para concentración y recolección de basura dentro del horario establecido para la recolección general.

**ARTÍCULO 11.-** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para su depósito.



**ARTÍCULO 12.-** Cuando el vehículo recolector no pase por alguna calle, sus habitantes deberán trasladar sus residuos sólidos al sitio designado por el H. Ayuntamiento donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidos.

### **C A P Í T U L O III** **DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Todo residuo sólido producido por industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, oficinas de espectáculos o similares, que excedan de cinco kilogramos y/o medio metro cúbico, serán transportados previa autorización del Ayuntamiento, por los responsables de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto, o en su caso podrán hacer uso del servicio especial de recolección de el Departamento de Saneamiento Municipal, cubriéndose la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** Excepcionalmente y cuando lo considere necesario el Ayuntamiento, por conducto del Regidor del ramo podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan volúmenes considerables de basura o con pesos mayores de cinco kilogramos o mayor de medio metro cúbico, el transporte de los mismos por su propio medio al relleno sanitario. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de seguridad e higiene que determine el Ayuntamiento, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como el horario de recolección que sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual; los recipientes a utilizar serán idénticos a los utilizados por el servicio de Limpia Pública.

La ley de ingresos determinará los derechos que deberán cubrir los particulares por depositar la basura en el relleno municipal, así como el costo de su traslado.

**ARTÍCULO 15.-** Todas aquéllas instituciones o laboratorios públicos o privados que debido a sus actividades generen residuos sanitarios deben:





- I.- Entregarlos debidamente esterilizados; y
- II.- Contratar el servicio especial de recolección, transporte e incineración al Municipio o a la empresa concesionada que prefiera.

**ARTÍCULO 16.-** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa o potencialmente peligrosas y sólo podrán ser entregados al servicio especial de recolección de limpia pública en los términos prescritos por el presente.

**ARTÍCULO 17.-** Todas las personas físicas o morales que manejen los ramos de construcción, mercados, espectáculos y transporte, deben apegarse al presente Reglamento y al de obras y servicios públicos municipales, sin perjuicio de lo estipulado en los reglamentos que los rigen.

**ARTÍCULO 18.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro carácter contaminante, deberán ser procesados y dispuestos mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia.

**ARTÍCULO 19.-** Sólo se podrá disponerse de los residuos sólidos industriales, que no se consideren como peligrosos, por el método de relleno sanitario, ya sea por separación o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa del Ayuntamiento y en su caso, de las dependencias federales y estatales de la materia.

#### **C A P Í T U L O I V**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 20.-** Todo ciudadano tiene DERECHO a:

- I.- Recibir el servicio de limpia pública en los términos del presente Reglamento;
- II.- Conocer y exigir la aplicación de este Reglamento;



- III.- Realizar el manejo de sus residuos sólidos, siempre y cuando no afecten a terceros o al medio ambiente, cuenten con autorización por escrito de la autoridad, pudiendo organizarse en grupos para la realización del tal fin; y
- IV.- Denunciar cualquier infracción a este reglamento, ante el regidor del ramo.

**ARTÍCULO 21.-** Son OBLIGACIONES de todo ciudadano:

- I.- Conocer el presente Reglamento;
- II.- Sacar la basura sólo al escuchar la campana que anuncie el paso del camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidos;
- III.- No depositar los residuos sólidos en la vía pública, exceptuando los lugares autorizados para tal efecto;
- IV.- No depositar escombros o materiales de construcción en la vía pública sin previa autorización del Ayuntamiento;
- V.- Depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes destinados a ellos de la forma, lugares y horarios preestablecidos evitando su dispersión;
- VI.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor de tres días naturales proceda a la limpieza del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo lo hará el personal municipal con costo a cargo del infractor; sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones que éste y otras disposiciones federales, estatales y municipales contemplen, por ser un peligro para la salud, el medio ambiente y daños a terceros en su caso;
- VII.- Los habitantes de edificios, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares deberán contar con depósitos comunes debidamente equipados para la prevención de la propagación de la basura y atracción de animales;
- VIII.- Participar en forma activa en la eliminación de tiraderos abiertos que existan en las zonas urbanas o rurales.
- IX.- Dar aviso a la autoridad encargada cuando en las áreas públicas haya acumulación de residuos sólidos, existan animales muertos y de las



irregularidades del servicio de limpia pública, así como de denunciar a los infractores;

X.- Abstenerse de depositar animales muertos y substancias, corrosivas o tóxicas, en los recipientes y lugares autorizados por el Ayuntamiento para el depósito de basura.

XI.- Solicitar permiso al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para colocar o pintar cualquier tipo de propaganda por tiempo determinado con la obligación de retirarla o despintarla transcurrido el período;

XII.- Abstenerse de realizar la pepena en los lugares donde se deposite la basura para que la recojan los camiones recolectores;

XIII.- Procurar la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos para fines de reciclaje; y

XIV.- Evitar que las heces de sus animales permanezcan en la vía pública.

**ARTÍCULO 22.-** En los mercados públicos, así como en los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza; aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones de este reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios.

**ARTÍCULO 23.-** Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semi fijos establecidos en la vía pública deberán de estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta higiene su equipo y el lugar donde se encuentra, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar determinado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en éstos que, al término de sus labores, dejen la vía pública en perfecto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia utilizando medios propios o a través de la dependencia municipal del ramo, cubriendo la cuota que resulte aplicable.



**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o encargados de obras, bodegas, expendios y almacenes de todo tipo, industrias o comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, drenaje o alcantarillado, están obligados a la limpieza inmediata del área afectada, una vez que terminen sus maniobras.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido tirar basura, escombros o residuos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 27.-** Queda prohibido a toda persona arrojar residuos especiales tales como: llantas, lubricantes, desperdicios de cocina industrial, residuos de jardinería, etc., en lugares no autorizados, debiendo retirarlos por sus propios medios o contratar el servicio especial de recolección de limpia pública.

**ARTÍCULO 28.-** Para colaborar con la autoridad municipal, los habitantes del Municipio de Tlayacapan, barrerán diariamente sus banquetas y la calle que por cualquier lado colinde con su casa habitación o con el comercio, industria o cualquier otro establecimiento de su propiedad o posesión.

**ARTÍCULO 29.-** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado y lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentran esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicio que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético.

**ARTÍCULO 30.-** Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar, por su propia cuenta, las ramas o troncos provenientes de podas o derribo de árboles o contratar el servicio especial de limpia pública.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios, administradores o encargados de cualquier transporte público de pasajeros, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de



estacionamiento, así como la vía pública que al inmueble corresponda.

La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipos y talleres de sus empresas o establecimientos si no son transportados por su cuenta, deberán depositarse en recipientes metálicos, para la recolección por el Departamento de Saneamiento Municipal, quedando sujetos al pago de las cuotas que señale la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Los propietarios, concesionarios o encargados de cualquier transporte de pasajeros deberán mantener aseado el interior de los vehículos y fijar en lugar visible letreros indicativos de no arrojar basura en el mismo o en la vía pública, colocando depósitos para los residuos que generen los usuarios.

**ARTÍCULO 33.-** Los propietarios o poseedores de lotes que colinden con las riveras de los ríos o barrancas o existan en ellos resumideros, evitarán arrojar o depositar basura o desperdicios que contaminen el suelo, las aguas superficiales y los mantos freáticos.

**ARTÍCULO 34.-** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

**ARTÍCULO 35.-** Los desperdicios que se produzcan al desasolar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato, lo que quedará a cargo del responsable de dichas tareas, o de la Autoridad Municipal, quien sancionará en su caso al infractor, y le cargará los gastos ocasionados.

## **CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE ACOPIO**

**ARTÍCULO 36.-** Para la apertura de un Centro de Acopio se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud escrita ante el Regidor del Ramo con copia a la Dirección de Licencias y Reglamentos señalando lo siguiente:



- a) Nombre del propietario.
  - b) Nombre del responsable de la operación del Centro de Acopio.
  - c) Capital en giro.
  - d) Domicilio del establecimiento; particular del propietario y del responsable de la operación del Centro de Acopio en caso de ser rentado.
- II.- Pagar los impuestos y/o derechos que procedan.
- III.- Presentar anuencia por escrito de los vecinos, además de croquis de ubicación, para que el Ayuntamiento verifique que no afecta edificios públicos de cobertura local o regional.
- IV.- Contar con dictamen favorable de uso del suelo expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, la cual estará acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano vigente en el momento de la solicitud.
- V.- Contar con dictamen favorable expedido por el responsable municipal de protección civil.
- VI.- Contar con dictamen favorable expedido por la Dirección de Ecología Municipal, independientemente de cumplir con los requisitos que señalan las autoridades de salud pública y especificar por escrito la frecuencia de sus servicios de limpieza y medidas de asepsia que deberán de respetar.

**ARTÍCULO 37.-** El funcionamiento de los centros de acopio se regirá por este Reglamento, manuales de operación, y demás reglamentación municipal que esté vigente.

**ARTÍCULO 38.-** La autorización a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, podrá ser cancelada por la autoridad municipal, cuando se incumplan las condiciones y requisitos señalados expresamente en la misma.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I.- Sacar basura:
  - a).- Antes de que pase el campanero en sus horarios y rutas preestablecidos



- anunciando el próximo paso del camión recolector,
- b).- Después de que haya pasado el camión recolector, en los horarios y rutas preestablecidos;
  - c).- La dispersión de residuos sólidos en la vía pública;
- II.- No barrer y abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura, en las colindancias de éste, incluyendo a los propietarios de aquéllos que se encuentran desocupados o baldíos;
  - III.- Tirar basura en las aceras y arroyo vehicular;
  - IV.- Arrojar a los drenes: basura, escombros o cualquier otro material, que pueda obstruir o destruir su funcionamiento,
  - V.- Arrojar en lugares públicos: basura, animales muertos, escombros o sustancias fétidas;
  - VI.- Depositar o abandonar en la vía pública sin previa autorización del Ayuntamiento, cualquier tipo de material;
  - VII.- Contaminar las corrientes de agua de manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tuberías del servicio público;
  - VIII.- Sacudir en la vía pública: ropa, alfombras o cualquier otro objeto similar;
  - IX.- Hacer necesidades fisiológicas en cualquier lugar público no autorizado para ese efecto;
  - X.- Colocar o pintar propaganda de cualquier tipo, sin previa autorización;
  - XI.- No retirar o despintar la propaganda de cualquier tipo, colocada sin previa autorización;
  - XII.- Quemar o incinerar objetos cuyas sustancias sean contaminantes,
  - XIII.- No mantener limpios los predios baldíos;
  - XIV.- No levantar las heces de los animales de trabajo y mascotas, de los lugares públicos, y no limpiar el área donde éstas se encontraban.
  - XV.- No mantener limpio el interior y el exterior de cualquier tipo de comercio, industria o negociación, así como su contorno;
  - XVI.- Lavar vehículos en la vía pública, con fines de lucro, o cuando esta actividad dañe a terceros;
  - XVII.- Abandonar troncos o ramas de árboles en la vía pública;
  - XVIII.- Obstruir la vía pública con vehículos descompuestos y chatarra;
  - XIX.- Contaminar el ambiente a través de granjas, rastros clandestinos y chiquerizas dentro del Municipio;



XX.- Arrojar a los ríos y arroyos, basura, residuos sólidos, residuos orgánicos, escombro o cualquier otro material contaminante.

XXI.- Arrojar basura desde vehículos, contraviniendo las normas del presente Reglamento.

XXII.- Realizar el servicio de limpia pública en la fase de recolección y transportación, sin previa autorización o concesión del Ayuntamiento.

XXIII.- Realizar la pepena en los lugares designados por el Ayuntamiento para la concentración y recolección de basura.

**ARTÍCULO 40.-** Cualquier infracción a las disposiciones anteriores será comunicada al Ayuntamiento, a través del regidor del ramo, por cualquier vecino, inspectores del ramo o por la policía preventiva, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Las sanciones por faltas u omisiones a este Reglamento consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Multa, que de acuerdo a la gravedad de la infracción, el número de veces cometidas y la situación socio-económica del infractor, podrá ser del equivalente de 1 a 200 días de salario mínimo vigente en el momento de cometer la falta, aplicándose en su caso, lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Suspensión temporal de la obra o actividad que se estuviera realizando;

IV.- Cancelación del permiso, licencia o concesión;

V.- Clausura;

VI.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, más la multa que con el carácter de infracción se imponga; y

VII.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, serán aplicables cuando procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o





penales en que con motivo de los mismos hechos hayan incurrido el o los infractores.

**ARTÍCULO 43.-** El desconocimiento del presente Reglamento no implica su incumplimiento.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 44.-** La infracción del presente Reglamento motivará el levantamiento del acta correspondiente por el inspector de limpia pública, misma que será notificada al infractor para que argumente lo que a sus intereses convenga en el término de los cinco días siguientes a su notificación. Transcurrido dicho término se pronunciará la resolución que corresponda en un lapso que no excederá de diez días.

**ARTÍCULO 45.-** El acta de infracción se hará del conocimiento del regidor del ramo para que esté de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa y condición económica del infractor, determine la cuantía de la sanción en la resolución que se pronuncie conforme al artículo que antecede. Contra cualquier sanción impuesta cabe el recurso de revocación, ante el Cabildo, que deberá formularse por escrito en un plazo no mayor de tres días, después de su notificación, anexando todas las pruebas que sustenten los motivos de revocación, aplicándose la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

**ARTÍCULO 46.-** El acta de infracción será firmada por dos testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 47.-** Las sanciones impuestas serán cobradas por la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente al infractor y girará copia del mismo al Presidente Municipal y al Regidor encargado del ramo de limpia pública.

**ARTÍCULO 48.-** Quienes realicen actos prohibidos por este reglamento o dejen de cumplir obligaciones en él establecidas, serán sancionados en los términos de esta normatividad.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTÍZ**  
**EL SÍNDICO PROCURADOR**  
**CRESCENCIO TLALTZICAPA CÁRDENAS**  
**REGIDOR**  
**ERASMO CHILLOPA VEGA**  
**REGIDOR**  
**GABINO SÁNCHEZ MORALES**  
**REGIDOR**  
**JOSÉ CAMPOS NOPALTITLA**  
**EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**C. CRESCENCIANO CONTRERAS AYALA**  
**RÚBRICAS.**